



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA

AUDITORÍA INTERNA

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA

UACH-AI-EPRA-029-2022

ACUERDO DE CONCLUSIÓN Y ARCHIVO DE EXPEDIENTE

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA A DIEZ DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO. - - - - -

Visto que el Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa UACH-AI-EPRA-029-2022, iniciado el veintiséis de octubre de dos mil veintidós, por el Maestro Jesús Ignacio Rodríguez Bejarano, Auditor Interno de la Universidad Autónoma de Chihuahua, se encuentra [redacted] y sin actos o diligencias pendientes de desahogar; se procede a emitir el presente Acuerdo de conformidad a lo siguiente:

RESULTANDOS:

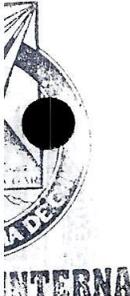
- - - I.- DENUNCIA Y ACUERDO DE INICIO. - En el Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa UACH-AI-EPRA-029-2022, el veintiséis de octubre del dos mil veintidós, se dictó acuerdo de inicio de investigación, en atención al oficio DIR/479/2022, de diecinueve de octubre de dos mil veintidós, suscrito por el [redacted] entonces [redacted] de la Facultad de [redacted] de la Universidad Autónoma de Chihuahua, y, anexo, (fojas 1 a 5), en el que se expone el presunto incumplimiento de lo previsto en artículo 43, inciso j) del Estatuto del Personal Académico de la Universidad Autónoma de Chihuahua, por parte de la [redacted] [redacted] Docente de la Facultad en comento.

En este contexto, se presume que la servidora pública universitaria podría incurrir en responsabilidad administrativa, como resultado del incumplimiento a la norma anteriormente referida; y, que su conducta presuntamente encuadra en los supuestos contemplados por el artículo 32, fracción II del Reglamento de Auditoría y Fiscalización de la Universidad Autónoma de Chihuahua, que prevé que se considerara como falta administrativa no grave, con los efectos sancionatorios correspondientes: incumplir con garantizar que el manejo de recursos humanos de la Universidad, bajo la responsabilidad del servidor público, (Docente de la Facultad de [redacted] (alumnos del [redacted] de [redacted] de la Facultad referida), se realice con apego a la legalidad.

"Artículo 32.- Son obligaciones cuyo incumplimiento se considera no grave con los efectos sancionatorios correspondientes:

I.- Garantizar que el manejo, administración y ejercicio de recursos humanos, financieros, materiales y tecnológicos de la Universidad bajo su responsabilidad se realicen en apego a la legalidad;

Así mismo, en el caso se atiende lo previsto en el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, conforme a lo que determina el transcrito artículo 58 del Reglamento de Auditoría y Fiscalización de la Universidad Autónoma de Chihuahua; y, que a la letra dice:





UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE  
**CHIHUAHUA**

**"Artículo 16.-** Los Servidores Públicos deberán observar el código de ética que al efecto sea emitido por las Secretarías o los Organos internos de control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.

*El código de ética a que se refiere el párrafo anterior, deberá hacerse del conocimiento de los Servidores Públicos de la dependencia o entidad de que se trate, así como darle la máxima publicidad."*

En efecto, en razón de que el precepto legal referido nos remite al Código de Ética, que tiene por objeto establecer los principios y valores que rigen el servicio público, así como las reglas de integridad que deben observar los servidores públicos de los Órganos Constitucionales Autónomos, como lo es la Universidad Autónoma de Chihuahua, de la que forman parte los servidores públicos universitarios sujetos del procedimiento, se considera pertinente establecer que los denunciados, son presuntos responsables de la violación a lo preceptuado el Código de Ética y Conducta de la Universidad en comento, específicamente en lo que hace a los siguientes apartados:

#### **"I. VALORES**

**Ética**, como premisa fundamental del quehacer de la comunidad universitaria en el cumplimiento de la Misión institucional.  
**Honestidad**, entendida como el soporte de las virtudes que deben distinguir a todos los integrantes de la comunidad universitaria.

**Verdad**, para cumplir con la Misión institucional teniendo como eje el descubrimiento de lo que es verdadero.

**Respeto al Estado de Derecho**, como el marco irrenunciable de comportamiento en el cual la comunidad universitaria desarrolla sus actividades en estricto apego a la normativa institucional y a las leyes aplicables.

#### **II. PRINCIPIOS**

**Trabajo colegiado**, entendido como un medio del quehacer universitario en las dependencias académicas y administrativas que coadyuva a la construcción de consensos entre profesores, cuerpos académicos y personal directivo y administrativo en la formulación e implementación de programas, proyectos y acciones para el cumplimiento de la Misión y el logro de la Visión 2025 de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

**Vinculación y extensión**, como el conjunto de acciones que contribuyen a generar y desarrollar las actividades sustantivas de la Universidad y a asegurar la pertinencia de las mismas.

**Práctica de la planeación**, reconocida como un medio estratégico para promover la mejora continua y el aseguramiento de la calidad de las funciones institucionales.

**Eficiencia y eficacia de los procesos académicos y administrativos**, entendidas como premisas del quehacer de la Universidad para el aprovechamiento óptimo de los recursos institucionales disponibles y para el logro de su Misión y Visión 2025.

**Integridad**, la comunidad universitaria actúa de manera congruente con los principios y valores que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, apegando su conducta a reglas de integridad que respondan a una actuación ética y responsable que genere confianza en su gestión.

**Legalidad**, los miembros de la comunidad universitaria podrán realizar sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someterán su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que reconocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.

- - - **II.- DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN.-** Para contar con elementos y pruebas suficientes para demostrar la existencia de la responsabilidad administrativa de la presunta infractora, fue necesario que la Auditoría Interna de la Universidad Autónoma de Chihuahua enviara el oficio AI/JIRB/640/2022, de veintiséis de octubre de dos mil veintidós, (foja 9) a la C.P. Daniela Bustamante Trejo, Jefa del Departamento de Recursos Humanos de la Universidad aludida, a fin de que proporcionara la información detallada en dicho oficio; siendo que la referida Jefa del Departamento de Recursos Humanos, remitió la información solicitada a través del oficio RH-N-0271-22, de dieciocho de noviembre de dos mil veintidós (fojas 35 a 44); instrumentos que cuentan con valor probatorio pleno de conformidad con los artículos 131, 133 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y, 58 del Reglamento de Auditoría y Fiscalización de la



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE  
CHIHUAHUA

Universidad Autónoma de Chihuahua y de los cuales se desprende que la presunta responsable

de las observaciones en comento, contaba con el carácter de servidora pública universitaria, en la fecha de los hechos. (primer semestre del 2022).

Además, en el sumario obra el oficio DIR-524/2022, de quince de noviembre del dos mil veintidós, suscrito por el [REDACTED], Encargado del Despacho de la Dirección de [REDACTED] de la Universidad Autónoma de Chihuahua y anexos. (fojas 11 a 34), documentos que se analizarán más adelante en detalle y que cuentan con igual valor de convicción que los antes señalados, en base a los mismos preceptos legales.

**- - - III.- ACUERDO DE CONCLUSIÓN Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE.** - Considerando que en el caso que nos ocupa, no existen más diligencias de investigación que se deban llevar a cabo por parte de la autoridad investigadora, se procederá al análisis de los hechos, así como de la información recabada, a efecto de acordar a lo establecido en el artículo 100 párrafos primero y tercero de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 46, segundo párrafo y 58 del Reglamento de Auditoría y Fiscalización de la Universidad Autónoma de Chihuahua, determinar que en el presente asunto no se cuenta con elementos probatorios suficientes para demostrar la presunta existencia de la infracción y la responsabilidad de la infractora; y, por consecuencia que se debe emitir un acuerdo de conclusión y archivo, en base a los siguientes:

**CONSIDERANDOS:**

**--- PRIMERO.- COMPETENCIA.** - El Contador Público Certificado Guillermo Flores Reza, en su carácter de Auditor Interno de la Universidad Autónoma de Chihuahua, de conformidad con el nombramiento expedido a su favor el veintiuno de noviembre del dos mil veintitrés, por el Maestro Luis Alfonso Rivera Campos, Rector de la Universidad aludida, es competente para emitir el presente acuerdo, de acuerdo a los artículos 14, 16, 108 y 109, fracción III, párrafo segundo, tercero, cuarto y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 178, fracción III, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 1, 2, 3, fracciones II, XXI y XXIV, 4, 7, 8, 9, fracción II, 10 párrafo primero y cuarto, 90, 91, 94, 95, 96 y 100 párrafos primero y tercero de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 2, 6, fracción II, 7, fracción IV, 92, 97, fracción I, 99, fracciones III y IV de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua y 1, 2, fracciones I, II, III, IV, V, VI, XV, XVI, VIII, XXI, segundo párrafo, XXII, XXIII, 3, 4, fracciones VII, VII, XII, XIII, XVII y XX, 32 y 58 del Reglamento de Auditoría y Fiscalización de la Universidad Autónoma de Chihuahua.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE  
CHIHUAHUA

**SEGUNDO. - ANÁLISIS DE LOS HECHOS Y DE LA INFORMACIÓN RECABADA:** En el acuerdo de inicio que obra en el sumario, dictado el veintiséis de octubre del dos mil veintidós, se atendió el oficio DIR/479/2022, de diecinueve de octubre de dos mil veintidós, suscrito por el [REDACTED], entonces [REDACTED] de la Facultad de [REDACTED] de la Universidad Autónoma de Chihuahua; y anexo, en el que se plasmó que la [REDACTED], Docente de la Facultad en comento, presuntamente incumplió lo establecido en artículo 43, inciso j) del Estatuto del Personal Académico de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

Sin embargo, debido a que del estudio y análisis del expediente en que se actúa, se desprende la posibilidad de considerar que no existe el incumplimiento en comento, por las razones que se expondrán a continuación, resulta procedente dictar el acuerdo de conclusión y archivo que nos ocupa.

Así es, lo señalado se sostiene en virtud de que en los antecedentes del trámite obra el anexo del oficio DIR/479/2022, de diecinueve de octubre de dos mil veintidós, suscrito por el [REDACTED], entonces [REDACTED] de la Facultad de [REDACTED] de la Universidad Autónoma de Chihuahua, (foja 2) del que se desprende que el Acuerdo 4.1, del acta de reunión CTFZyE-ACTA-166/2022, tomado en la reunión del Consejo Técnico de la Facultad de [REDACTED] de la Universidad Autónoma de Chihuahua, del dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, a la letra dice:

*"...El [REDACTED], comenta que la problemática presentada en el primer punto de asuntos generales es de gravedad por involucrar la captación de recursos económicos por parte de una docente, por lo cual se propone que se dé vista del asunto a la Auditoría Interna de la UACH y que sean ellos quienes determinen lo procedente. En forma unánime los integrantes del Consejo Técnico aprueban la propuesta."*

Siendo que en el escrito suscrito por diversos alumnos del grupo [REDACTED] la [REDACTED] de la [REDACTED] de la Universidad Autónoma de Chihuahua, Programa IZSP, Semestre enero-junio, dos mil veintidós, que más adelante se determinan, dirigido a la [REDACTED] (fojas 3 a 5) se exponen los hechos relativos a la problemática aludida, en los siguientes términos:

*"Por medio del presente nos permitimos saludarle y a la vez, los de abajo firmantes aprovechamos la ocasión para solicitarle de la manera más respetuosa la DEVOLUCIÓN del dinero recaudado por la venta de productos cárnicos. De acuerdo a los siguientes antecedentes:*

*A principios del semestre pasado (enero-junio, 2022), usted como profesor del curso [REDACTED], nos propuso realizar un viaje de prácticas multidisciplinarias, donde se mencionó haríamos un recorrido por Zacatecas, San Luis Potosí, Aguascalientes y Guanajuato con fines de visitar rastros y corrales de engorda.*

*Para sufragar los gastos de traslado, alimentación y hospedaje, usted nos propuso realizar actividades de elaboración y venta de productos cárnicos como chorizo, carne al pastor y pollos ahumados.*

*Para iniciar con la elaboración de productos, usted nos pidió \$300.00 (trescientos pesos) por persona, como inversión inicial para la compra de materia prima y de ahí sacar las ganancias que serían destinadas para el viaje.*

*Los productos fueron elaborados por los estudiantes de [REDACTED] que estuvimos de acuerdo de acudir la viaje, dichos productos se elaboraron en el taller de carnes de la Facultad de [REDACTED] y en ocasiones en un taller de procesados, que suponemos es propiedad suya.*



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA

El dinero recaudado que a usted se le entregó por parte de la lista de estudiantes que se anexa a este documento, fue de alrededor de \$60,000.00 (sesenta mil pesos) que corresponde a un aproximado de \$2,200.00 pesos por estudiante, incluida la inversión inicial y las ganancias.

Como usted recordará, la primera fecha planeada para realizar el viaje, sería en las vacaciones de la semana santa del

2022. Por razones que desconocemos usted nos cambió la salida a los últimos de mayo del 2022, fecha en que tampoco se realizó, por lo que usted nos comentó que ahora el viaje lo realizaríamos hasta agosto del 2022, cuando diera inicio el presente semestre. Sin embargo, el viaje tampoco se realizó y hasta el día de hoy no se ha realizado. Una de las razones que usted argumentó para no realizar el viaje, era porque se le había negado el permiso por parte de las autoridades de la Facultad. Sin embargo, algunos estudiantes consultamos con el Director en turno, con el Secretario Académico, con el Secretario Administrativo y con los mismos Consejeros Alumnos de esta Facultad, la razón por la que no se nos había aprobado el viaje, a lo cual, las autoridades respondieron que en ningún momento la maestra [redacted] les había hecho llegar alguna solicitud de viaje. En caso contrario, debía tener acuse de recibido para saber a quién se le había solicitado el apoyo, o que, a lo mejor, ella lo habría solicitado directamente con Rectoría u otra instancia de la UACH. Sin embargo, se suponía que las actividades que realizamos eran para cubrir los gastos del viaje ya que era difícil conseguir recursos de la Universidad.

Finalmente, por una u otra razón el viaje nunca se realizó y tampoco a los aquí firmantes nos interesa ya realizarlo. Es por ello, que, de manera respetuosa, le solicitamos que nos reembolse el dinero correspondiente a los firmantes de esta lista, desde luego, haciendo los ajustes correspondientes para que no sea ni más, ni menos del dinero que nos debe a cada integrante. El grupo en esa temporada era [redacted] de la [redacted] impartido por usted (Docente [redacted])

Sin más que agregar por el momento, agradecemos su atención ante esta petición y esperamos una pronta y positiva respuesta."

Los alumnos que suscribieron el instrumento transcrito son:

[redacted]	[redacted]	[redacted]

Luego entonces, la servidora pública señalada en la problemática [redacted] [redacted] podría incurrir en responsabilidad administrativa, debido a qué valiéndose de sus atribuciones como Docente de la Facultad de [redacted] de la Universidad Autónoma de Chihuahua, presuntamente omitió cumplir con lo previsto en el artículo 43, inciso j) del Estatuto del Personal Académico de la Universidad Autónoma de Chihuahua; por lo que, como resultado del incumplimiento a la norma referida, su conducta presuntamente encuadra en los supuestos contemplados por el artículo 32, fracción II del Reglamento de Auditoría y Fiscalización de la Universidad Autónoma de Chihuahua, que prevé que se considerara como falta administrativa no grave, con los efectos sancionatorios correspondientes: incumplir con garantizar que el manejo de recursos humanos de la Universidad, bajo la responsabilidad del servidor público, (Docente de la Facultad de [redacted] (alumnos del [redacted] de la Facultad referida), se realice con apego a la legalidad.

No obstante, lo expuesto anteriormente debido a que con el escrito antes transcrito, de octubre del dos mil veintidós, suscrito por diversos alumnos del grupo [redacted]

[Handwritten signature]





UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE  
CHIHUAHUA

[REDACTED] de la Facultad de [REDACTED] de la Universidad Autónoma de Chihuahua, dirigido a la docente [REDACTED] (fojas 3 a 5) (copias simples), también se acredita que la Docente

referida, como profesor del curso [REDACTED], propuso realizar un viaje de prácticas multidisciplinarias, donde haría un recorrido por Zacatecas, San Luis Potosí, Aguascalientes y Guanajuato, con fines de visitar rastros y corrales de engorda y para sufragar los gastos de traslado, alimentación y hospedaje, así como para realizar actividades de elaboración y venta de productos cárnicos como chorizo, carne al pastor y pollos ahumados; solicitando \$300.00 (TTRESCIENTOS PESOS 00/100 m.n.), por persona, como inversión inicial para la compra de materia prima y de ahí sacar las ganancias que sería destinadas para el viaje; tenemos que lo señalado implica que en el caso, se actualiza lo previsto en el artículo 34 del Reglamento de Auditoría y Fiscalización de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en cuanto a que la denunciada no sea sujeto de responsabilidad administrativa, cuenta habida de que en su calidad de personal académico, lo sería si hubiera ejecutado, supervisado o coordinado proyectos en los que administrara recursos financieros universitarios, o cuando con motivo de su actividad universitaria ejerciera dichos recursos; circunstancias que no ocurren en la especie, dado que las actividades que llevó a cabo la misma, fue en consenso con los alumnos, quienes estuvieron plenamente de acuerdo en entregarle el dinero recaudado (\$60,000.00 SESENTA MIL PESOS 00/100 m.n.), para elaborar los productos aludidos, en el taller de carnes de la Facultad de [REDACTED] fuera de la Facultad, (que suponen en propiedad de la docente) y planear la fecha para realizar el viaje, que incluso a la fecha ya no les interesa llevar a cabo y por ende su único objetivo es recuperar lo que recaudaron; la que la denunciada ya tomo en cuenta y procedió al efecto, como se desprende del escrito, signado por ella, visible a fojas 17 a 31 de los antecedentes del trámite. (copia simple anexa la referido y valorado oficio DIR-524/2022 (fojas 11 y 12).

Así las cosas, esta autoridad estima que en el caso no resulta conducente determinar como sujeto de responsabilidad administrativa a la [REDACTED] Docente de la Facultad de [REDACTED] de la Universidad Autónoma de Chihuahua; resulta procedente por consecuencia que se dicte el acuerdo de conclusión y archivo que nos ocupa.

Por lo anterior es de acordarse y se:

#### ACUERDA:

- - - PRIMERO: Téngase por concluido el expediente radicado bajo el número UACH-AI-EPRA-029-2022, en términos del considerando SEGUNDO.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA

- - - **SEGUNDO:** Procédase a dar de baja el expediente en que se actúa, remitiéndose al archivo como asunto total y definitivamente concluido, haciéndose las anotaciones conducentes en los registros que correspondan.

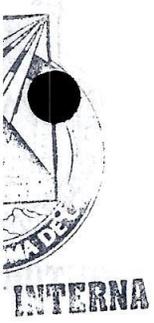
- - - **TERCERO:** Hágase del conocimiento dentro de los diez días hábiles siguientes a la emisión de este acuerdo de conclusión y archivo, a la [redacted] Docente de la Facultad de [redacted] de la Universidad Autónoma de Chihuahua, quien fue sujeta de la investigación; así como, al Director de la Facultad de [redacted] de la Universidad referida.

**ASI LO ACORDÓ Y FIRMA EL CONTADOR PÚBLICO CERTIFICADO GUILLERMO FLORES REZA, AUDITOR INTERNO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA.**-----

*(Handwritten signature in blue ink)*



**AUDITORIA INTERNA**





**SIN TEXTO**



**AUDITOR**